

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO
COMISORIO No. 1397

En Guasca Cundinamarca, a los veinticinco días de mes de febrero del año dos mil veintiuno, siendo las 11:30 de la mañana., fecha y hora señalada en auto de fecha tres (3) de febrero del año dos mil veintiuno, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No. 1397, dentro del proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 11001-40-03-066-2017-00124-00, de FINANZAUTO S.A, contra HENRY DAVID CHAPARRO ROSARIO Y BLANCA YANETH MORA VALENCIA; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Comparece en oportunidad el doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.002.774 de Chocontá, quien fue designado como secuestre dentro de las presentes diligencias, quien acredita la calidad en que acude a la diligencia y a quien se procede a tomar el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, quedando debidamente posesionado, aportando como dirección de notificaciones la carrera 5 No. 5-73 Oficina 211 Edificio Molino del Parque Chocontá, celular 3108823401 y correo electrónico disnatglo77@yahoo.es; acude igualmente el doctor ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA, identificado con C.C 80.411.877 de Usaquén., y T.P 58.833 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, identificado con C.C 80.756.411 de Bogotá, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa HCO-749, marca CHEVROLET, línea SONIC, modelo 2.013, color BLANCO ARTICO clase AUTOMOVIL, carrocería: SEDAN, servicio PARTICULAR, No. De serie, VIN y Chasis 3G1J85DC5DS583980 No. de motor: 1DS583980, no se verifica su funcionamiento, si tiene llaves pero no tiene documentos, el automotor se encuentra en buen estado de conservación, y con el deterioro normal por la intemperie; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro. Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición.

Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "manifiesto al despacho que el vehículo de placas HCO-749 se encuentra debidamente identificado e individualizado por lo que solicito declarar formalmente su secuestro". ✓

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 1397 librado por el JUZGADO 12° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa HCO-749, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro al Doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO estando debidamente facultado en su calidad de secuestre para ello quien manifestó: "Recibo el bien mueble plenamente identificado por sus características consagradas en el acta de secuestro, en el estado en que se encuentra, comprometiéndome con el Juzgado de conocimiento a hacer entrega del mismo cuando sea requerido. De igual manera manifestó que como el apoderado de la parte actora no presenta documento alguno que acredite el pago de los servicios de parqueadero, el vehículo continuara en las mismas condiciones y bajo custodia del parqueadero la principal hasta que se allegue el recibo de pago y se autorice su salida." ✓

Despacho. Escuchada la intervención del señor secuestre y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor secuestre el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, hasta el momento que se acredite el pago de los respectivos derechos, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega al señor Secuestre. De lo anterior se le concede la palabra al señor SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ, quien manifestó: "Manifiesto que el vehículo queda bajo nuestra custodia mientras se toman las decisiones pertinentes y la oficina principal autoriza la salida del vehículo previo al pago de bodegaje." ✓

AUTO: Se fija como honorarios provisionales al señor secuestre, la suma de \$300.000.00. Las partes quedan notificadas en estrados. El apoderado de la parte actora manifiesta que los valores serán cancelados mediante cuenta

de cobro que deberá ser radicada a Finanzauto S.A mediante el correo electrónico cobranzas@finanzauto.com.co

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA GUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,


ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

Quien atiende la diligencia


SIERVO DE JESÚS PINEDA JIMÉNEZ

El secuestre


JOSÉ DIOMEDES RODRIGUEZ MONTENEGRO

La Secretaria Ad-Hoc


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado n.º 11001 40 03 066 2017 00124 00

El anterior despacho comisorio n.º 1397 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

Por otra parte, el secuestre proceda a rendir mensualmente cuentas comprobadas de su administración y conforme se consagro en la diligencia de secuestro realizada el pasado 25 de febrero hogaño. Envíesele telegrama y/o notifíquesele por el medio más expedito. Por secretaría dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 9 de abril de 2021
Por anotación en estado n.º 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

